

## INSTRUCCIÓN DEL VICERRECTOR DE PLANIFICACIÓN DOCENTE DE 18 DE MAYO DE 2020 SOBRE LAS ANULACIONES EXCEPCIONALES DE MATRÍCULA EN GRADO COMO CONSECUENCIA DE LA COVID-19

Como consecuencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, la actividad educativa presencial quedó suspendida, debiendo continuar en su modalidad *online* y no presencial. La prórroga del estado de alarma llevó al Acuerdo de los Rectores de AUPA y el Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidades de la Junta de Andalucía de 2 de abril de 2020, por el que se estableció el mantenimiento de la docencia no presencial durante lo que restaba del curso 2019-2020.

La prórroga del estado de alarma generó dificultades a muchos estudiantes para poder seguir la enseñanza no presencial. En consecuencia, los Rectores de las Universidades Públicas Andaluzas han emitido un Comunicado sobre los procedimientos excepcionales de anulación de matrícula derivados de la COVID-19.

La Normativa de Matrícula de la Universidad Pablo de Olavide determina en su artículo 11.5 que “un alumno o alumna podrá solicitar cualquier tipo de modificación de su matrícula por circunstancias de fuerza mayor debidamente documentadas y sobrevenidas con posterioridad a la fecha de formalización de la matrícula, como pueden ser una enfermedad grave del alumno o alumna (o de un familiar dependiente del alumno o alumna) o la obtención de trabajo por parte del alumno o alumna. En estos casos, la solicitud debe producirse antes del 31 de marzo del curso académico y en los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se produce la circunstancia, debe acompañarse de la documentación justificativa correspondiente y debe contar con el visto bueno del Decanato o de la Dirección del Centro, quien valorará la pertinencia y la relevancia de los motivos alegados. En caso de que la modificación reduzca el número de créditos matriculados solo se procederá a la devolución de los precios públicos en los supuestos contemplados en el Artículo 35 de la presente Normativa. En todo caso, deberán satisfacerse los importes por servicios administrativos”.

Sin embargo, la declaración del estado de alarma establece la posibilidad de modificar disposiciones y actos administrativos o, lo que es lo mismo, puede desplazar, durante su vigencia, la normativa ordinaria en vigor, ya fuere generando excepciones concretas o condicionando su aplicación. Así, ante las situaciones excepcionales que puedan derivarse de la COVID-19 para la vida académica, se considera conveniente determinar los siguientes criterios de anulación con derecho a devolución de precios públicos, aplicable únicamente para el curso 2019-2020:

1. Establecer un periodo extraordinario de solicitud de anulación de matrícula que concluirá el 29 de mayo de 2020.

2. Los supuestos que pueden dar lugar a la anulación extraordinaria de matrícula son de dos tipos y se explicitan a continuación:

a. *Circunstancias académicas*

1. Imposibilidad de cursar las enseñanzas no presenciales por vía electrónica por no disponer de los medios materiales necesarios, siempre que el estudiante los haya solicitado a la Universidad y no se le haya provisto de los mismos; debiendo acreditarse dicha solicitud.
2. Que se haya realizado una reprogramación temporal de la asignatura y que el estudiante justifique que no ha podido hacer su seguimiento en dichas fechas.

Código Seguro de verificación: IfSt7FOWsr/Ovs7ISs1Zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EUGENIO MANUEL FEDRIANI MARTEL		FECHA	19/05/2020
ID. FIRMA	firma.upo.es	IfSt7FOWsr/Ovs7ISs1Zg==	PÁGINA	1/2
				
IfSt7FOWsr/Ovs7ISs1Zg==				

b. *Circunstancias personales del estudiante directamente derivadas de la COVID-19*

1. Haber sufrido durante el periodo de estado de alarma trastornos psicológicos graves que le hayan impedido el seguimiento de la docencia y que sean debidamente acreditados mediante informe de facultativo.
2. Hospitalización o enfermedad grave sobrevenida que imposibilite el seguimiento de la docencia y que pueda ser acreditada mediante informe de facultativo.
3. Tener al cargo algún familiar dependiente dentro del segundo grado de consanguinidad durante el transcurso del desarrollo de la asignatura, presentando la correspondiente documentación acreditativa de la dependencia.

3. En todos estos supuestos anteriores, la anulación de la matrícula conllevará la devolución de los precios públicos efectivamente ingresados por el solicitante.

4. Dicho procedimiento de anulación se podrá aplicar única y exclusivamente a asignaturas de segundo semestre o anuales en estudios de Grado y siempre y cuando no se haya hecho uso del derecho a examen (prueba final de cualquiera de las convocatorias de curso o de recuperación) en las asignaturas que se desea anular.

5. Con el fin de evitar que la anulación de la matrícula suponga el reembolso de su beca, los estudiantes becarios deben atender a lo dispuesto en las Instrucciones para la gestión de los reintegros de becas y ayudas al estudio correspondientes al curso 2019-2020, publicadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional con fecha 7 de mayo de 2020 (se adjunta a esta resolución). En este sentido, debe tenerse en cuenta que las anulaciones voluntarias se consideran reducción del número de créditos efectivamente matriculados y pudieran dar lugar al reintegro de la beca.

Código Seguro de verificación: IfSt7FOWsr/Ovs7ISs1Zg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	EUGENIO MANUEL FEDRIANI MARTEL	FECHA	19/05/2020
ID. FIRMA	firma.upo.es	IfSt7FOWsr/Ovs7ISs1Zg==	PÁGINA 2/2



IfSt7FOWsr/Ovs7ISs1Zg==